

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

ORDEN

Unidad administrativa:
ÁREA DE CONTRATACIÓN

Ref.: **C-241M/016-24**
Exp.: A/SER-049776/2024

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se amplía el plazo de ejecución del contrato titulado ELABORACIÓN DE UN CONJUNTO DE FICHAS DE PERFILES PROFESIONALES DEL MERCADO DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ANTECEDENTES

Primero.- La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo mediante Orden de fecha 3 de febrero de 2025, inició el expediente de contratación de ELABORACIÓN DE UN CONJUNTO DE FICHAS DE PERFILES PROFESIONALES DEL MERCADO DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID tramitado como procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios.

Mediante Orden de fecha 11 de abril de 2025, se adjudicó el contrato a la empresa D´Aleph Iniciativas y Organización, S.A.U., NIF A63141170, por importe de 44.642,95 euros

Con fecha 25 de abril de 2025 se formalizó el correspondiente contrato administrativo, con un plazo de ejecución de 6 meses, encontrándose actualmente en ejecución.

Segundo.- La empresa contratista ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución del contrato dado que el plazo previsto ha resultado insuficiente por las causas sobrevenidas que a continuación se indican, circunstancias en ningún caso imputables al contratista:

El proceso de concreción de la herramienta tecnológica destinada a gestionar las fichas de ocupaciones ha requerido un período de definición superior al inicialmente previsto. Esta demora se ha producido porque la Dirección General de los Servicios de Empleo de la Comunidad de Madrid ha tenido que realizar consultas en torno a la viabilidad de implementar las distintas opciones tecnológicas propuestas por D´Aleph con el propio ecosistema tecnológico de la Comunidad de Madrid.

Este proceso de consulta y deliberación en torno a la herramienta más adecuada, tanto desde el punto de vista tecnológico como desde el punto de vista de la eficiencia del proyecto (capacidad de autonomía de los equipos de la DGSPE para actualizar las fichas en el futuro), se ha demorado en el tiempo.

La decisión en torno a la tecnología a usar para elaborar la herramienta condiciona el trabajo a realizar: diseño de los campos y los tipos de campo de la ficha; diseño de la base de datos de la herramienta (tablas, subtablas), diseño de la ficha (visualización gráfica); y proceso de recopilación de datos.

En este sentido, la concreción de la tecnología a usar constituye la base y el punto de partida para la elaboración de los trabajos.

Adicionalmente, el proceso de elaboración de las fichas cuenta con una fase de validación a través de la consulta a personas expertas. Este periodo ha coincidido con el periodo vacacional estival, con lo que la disponibilidad de estas ha sido mucho menor.

Tercero.- El responsable del contrato mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, considera que queda justificado que la demora no es producida por causas imputables al contratista, se justifica la necesidad de ampliación de plazo de ejecución y ha informado favorablemente la ampliación solicitada del plazo de ejecución del contrato por un período de 4 semanas, hasta el 22 de noviembre de 2025, sin que impliquen contenidos distintos de los ya previstos ni suponga incremento alguno de la cantidad inicialmente contratada.

ORDEN

Unidad administrativa:
ÁREA DE CONTRATACIÓN

Ref.: **C-241M/016-24**
Exp.: A/SER-049776/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 195.2 de la LCSP establece respecto de la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución del contrato que, "si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".

Segundo.- El artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, regula el modo de proceder cuando el contratista solicita una prórroga del plazo de ejecución.

Tercero.- La empresa contratista ofrece el cumplimiento de sus compromisos si se amplía el plazo de ejecución del contrato durante el tiempo que las medidas que impiden la realización de los trabajos continúen vigentes, y el responsable del contrato ha emitido informe favorable a la solicitud de ampliación realizada por la empresa, por lo que debe aceptarse que procede ampliar el plazo de ejecución del contrato.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo que establece en el artículo 195 de la LCSP, y demás disposiciones de aplicación, así como lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Primero.- La ampliación del plazo de ejecución del contrato denominado ELABORACIÓN DE UN CONJUNTO DE FICHAS DE PERFILES PROFESIONALES DEL MERCADO DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por un plazo de 4 semanas, hasta el 22 de noviembre de 2025.

Segundo.- Esta ampliación de plazo de ejecución no supone incremento alguno de la cantidad asignada a la ejecución del contrato, por importe de 44.642,95 euros.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Firmado digitalmente por: MARIA BULEN GARCIA DIAZ P-***7172**
Fecha: 2025.10.01 18:56

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo)